

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nro. 001-GADPRSJ-2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN JUAN, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

QUE, el artículo 57 de la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

QUE, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

QUE, el artículo 100 constitucional dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas y representantes de la sociedad;

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución consagra la igualdad y no discriminación por razones de género, y el artículo 171 garantiza la participación y decisión de las mujeres en las funciones jurisdiccionales indígenas;

QUE, el artículo 63 del COOTAD establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden."

QUE, el artículo 64, literales b), c) y f) del COOTAD establece como competencias del GAD parroquial diseñar políticas de equidad e inclusión, implementar sistemas de participación ciudadana y vigilar la calidad de los servicios públicos;

QUE, el artículo 65 del COOTAD determina como competencias exclusivas de los GADs parroquiales: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base; y h), Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

QUE, el artículo 67 del COOTAD señala como una de las atribuciones de la junta parroquial “Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la obligatoriedad de conformar sistemas de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno y reconoce el derecho de las organizaciones a constituir instancias especializadas de participación;

QUE, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce a las juntas administradoras de agua potable como organizaciones comunitarias sin fines de lucro;

QUE, el Plan de Ordenamiento Territorial de la parroquia San Juan 2023-2027 evidencia que el 71,88% de la población de la parroquia carece de infraestructura de alcantarillado y que las Juntas Administradoras de Agua Potable constituyen el mecanismo principal para garantizar el acceso al agua en las comunidades rurales;

QUE, la gestión comunitaria del agua en la parroquia San Juan presenta una configuración desigual por razones de género, donde las mujeres asumen de forma histórica y sistemática labores operativas fundamentales —como el mantenimiento de sistemas, participación en mingas y supervisión del servicio—, sin que esto se traduzca en una representación equitativa en los espacios formales de decisión de las juntas administradoras de agua potable;

QUE, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025 establece la obligación del Estado de formular políticas con enfoque de género e incorporar medidas para garantizar la participación efectiva de las mujeres en todos los niveles de decisión pública, incluida la gestión de los recursos naturales estratégicos como el agua;

QUE, el fortalecimiento de los derechos de las mujeres en la gestión comunitaria del agua implica la adopción de medidas afirmativas que garanticen la paridad de género, el acceso a formación técnica y jurídica, así como la redistribución de responsabilidades para evitar su sobrecarga laboral;

QUE, garantizar el derecho al agua de manera efectiva requiere incorporar un enfoque de equidad de género que reconozca, visibilice y potencie el rol sustantivo de las mujeres en la protección, uso y manejo sostenible del recurso hídrico en las comunidades rurales;

QUE, en consecuencia, el establecimiento de un Comité de Agua, Equidad de Género e Interculturalidad permitirá institucionalizar espacios de participación donde las mujeres puedan ejercer su liderazgo y derechos constitucionales, superando las barreras estructurales que limitan su representación, y promoviendo un modelo de gestión hídrica justo, equitativo e intercultural;

QUE, las comunidades indígenas de la parroquia ejercen formas propias de autogobierno comunitario que requieren reconocimiento y articulación con el marco institucional estatal bajo principios de interculturalidad;

QUE, las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP) constituyen el principal mecanismo comunitario para garantizar el acceso al agua en el ámbito rural de la parroquia San Juan, conforme lo establece la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, siendo actores fundamentales en la gestión cotidiana del recurso hídrico;

QUE, la existencia de un espacio de coordinación permanente promovido desde el GAD parroquial facilitará la consolidación de redes comunitarias de cooperación, contribuyendo a superar las desigualdades en capacidades técnicas y organizativas entre las distintas juntas, así como a fortalecer su interlocución con instituciones públicas y programas de cooperación;

QUE, el GAD parroquial, en ejercicio de su competencia para diseñar políticas de equidad e inclusión, implementar sistemas de participación ciudadana y vigilar la calidad de los servicios públicos, tiene un rol estratégico como articulador entre el territorio y los distintos niveles de gobierno, y requiere de mecanismos institucionalizados como este Comité para ejercer esa función con mayor eficacia y legitimidad;

QUE, establecer un Comité con participación de las JAAP, autoridades comunitarias y del GAD parroquial no implica una superposición de funciones, sino la creación de un canal institucional para la planificación colaborativa, el fortalecimiento mutuo y la defensa del derecho al agua desde una perspectiva territorial, participativa e intercultural;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 64 del COOTAD y 267 de la Constitución de la República;

EXPIDE:

**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE AGUA, EQUIDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DE LA PARROQUIA SAN JUAN
Comité de Coordinación Comunitaria para el Agua con Enfoque de Género e Interculturalidad**

CAPÍTULO I

Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto y Finalidad

Créase el Comité Permanente de Agua, Equidad de Género e Interculturalidad como instancia de participación ciudadana especializada, de carácter consultivo, propositivo y de control social, destinada a fortalecer la gestión intercultural del recurso hídrico en el territorio parroquial y garantizar la participación efectiva de las mujeres en los espacios de decisión sobre el agua.

Artículo 2. Naturaleza del Comité

El Comité Permanente de Agua, Equidad de Género e Interculturalidad constituye un espacio institucional de coordinación, articulación, fortalecimiento y participación ciudadana especializada, promovido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan. En ningún caso sustituye, limita ni interfiere en las funciones operativas, organizativas o de decisión interna de las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP), conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

El Comité tiene por finalidad fortalecer el trabajo de las JAAP, facilitando el intercambio de buenas prácticas, la identificación de desafíos comunes, la generación de sinergias entre comunidades y el acceso coordinado a procesos de formación técnica, apoyo institucional y programas públicos. Además, actúa como un canal legítimo para articular la gestión comunitaria del agua con las políticas del GAD parroquial y con las competencias de los gobiernos cantonales, provinciales y nacionales.

La creación del Comité refuerza la autonomía organizativa de las JAAP al brindarles un espacio de interlocución directa y de construcción de propuestas colectivas, en un marco de respeto a su estructura interna, sus formas propias de organización y su carácter comunitario

Artículo 3. Justificación del nombre del Comité

El Comité se denomina “Comité Permanente de Agua, Equidad de Género e Interculturalidad” en razón de su triple enfoque estratégico:

- a) Agua, por ser el eje central de su actuación, como derecho humano, bien común y recurso estratégico cuya gestión comunitaria requiere articulación y coordinación;
- b) Equidad de Género, porque la experiencia territorial evidencia la participación activa,

pero no equitativa, de las mujeres en la gestión comunitaria del agua, lo que exige medidas específicas para garantizar su representación en espacios de decisión;

- c) Interculturalidad, por cuanto en la parroquia San Juan coexisten formas propias de organización indígena y sistemas comunitarios de gestión hídrica que deben ser reconocidos y articulados respetando el pluralismo jurídico consagrado en la Constitución.

Artículo 4. Ámbito territorial

La presente resolución abarca la totalidad del territorio de la parroquia rural San Juan, ubicada en la provincia de Chimborazo. Esta delimitación territorial incluye todas las comunidades, sectores rurales y zonas geográficas que se encuentran bajo la jurisdicción administrativa del GAD parroquial, sin excepción alguna. La resolución reconoce la diversidad territorial de la parroquia.

Artículo 5. Principios Rectores

El Comité se regirá por los siguientes principios:

- a) **Interculturalidad:** Reconocimiento y valoración de las formas tradicionales de organización comunitaria y gestión del agua;
- b) **Equidad de Género:** Participación paritaria de mujeres y hombres en condiciones de igualdad; Participación Ciudadana: Inclusión protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones;
- c) **Transparencia:** Acceso a información pública y rendición de cuentas;
- d) **Sostenibilidad:** Gestión responsable del recurso hídrico para las presentes y futuras generaciones;
- e) **Solidaridad:** Cooperación mutua entre comunidades para el acceso equitativo al agua.

Artículo 6.- El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la coordinación efectiva entre el GAD parroquial, las comunidades y las juntas administradoras de agua potable;
- b) Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en la gestión comunitaria del agua;
- c) Reconocer y fortalecer las prácticas interculturales de manejo del recurso hídrico;
- d) Ejercer control social sobre la calidad y acceso al servicio de agua;
- e) Promover la protección y conservación de fuentes hídricas del territorio parroquial.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- Integración

- a) El Comité estará integrada por doce miembros, garantizando representación territorial y paridad de género conforme la siguiente estructura:
- b) Dos representantes del GAD Parroquial: Un miembro del pleno del GAD y un/a técnico/a designado por el Presidente;
- c) Seis representantes de las Juntas Administradoras de Agua Potable: Garantizando que al menos tres sean mujeres;
- d) Cuatro representantes de autoridades comunitarias: Elegidos por las comunidades según sus propias formas de organización, garantizando que dos sean mujeres;

Artículo 8. Requisitos para ser Miembro

Para ser designado/a como integrante del Comité Permanente de Agua, Equidad de Género e Interculturalidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estar en goce de los derechos de participación, sin sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública, corrupción, violencia de género o delitos ambientales;
- c) Acreditar residencia efectiva en la parroquia San Juan durante al menos los últimos dos (2) años, mediante uno de los siguientes medios:
 - copia de cédula con dirección domiciliaria,
 - certificado de residencia emitido por la Tenencia Política o por el GAD parroquial,
 - constancia de participación comunitaria suscrita por una organización local reconocida;
- d) No tener conflicto de interés con la gestión comunitaria del agua, lo que implica no ejercer actividades privadas que dependan directa o indirectamente de contratos o concesiones de agua en el territorio, ni tener cargos directivos en empresas o asociaciones con fines lucrativos vinculadas a servicios hídricos;
- e) Comprometerse por escrito a participar activamente en las sesiones y actividades del Comité durante el periodo de su designación.
- f) En el caso de representantes de Juntas Administradoras de Agua Potable, se deberá acreditar su pertenencia activa mediante acta de asamblea o nombramiento vigente;
- g) En el caso de representantes comunitarios, se deberá contar con una carta de

designación suscrita por las autoridades comunitarias tradicionales, conforme a sus propios procedimientos.

- h) En el caso de representantes de JAAP, su participación en el Comité estará sujeta a la vigencia de su cargo como directivo/a o delegado/a oficialmente designado por la respectiva Junta. En caso de cesar en sus funciones dentro de la JAAP, cesará automáticamente su representación en el Comité, debiendo la organización designar su reemplazo.

Artículo 9. Duración del Mandato

- a) Los miembros del Comité ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años, con posibilidad de una sola reelección consecutiva.
- b) La renovación será parcial cada año, alternando la mitad (50%) de los miembros para asegurar continuidad institucional y relevo progresivo.
- c) En el caso de representantes de JAAP o de comunidades indígenas, su permanencia en el Comité estará sujeta a la vigencia de su designación en la organización que representan. La pérdida de dicha calidad implica la pérdida automática del cargo en el Comité, debiendo ser reemplazado/a por la organización correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días. En ningún caso la representación en el Comité será ejercida a título personal. Todos sus miembros actúan en nombre y por delegación de una organización reconocida.

Artículo 10. Principio de paridad de género en la representación

- a) Las organizaciones que integran el Comité, sean Juntas Administradoras de Agua Potable o autoridades comunitarias indígenas, deberán garantizar la paridad de género en la designación de sus representantes, tanto al momento de la conformación inicial del Comité como en los procesos de renovación, reemplazo o reelección.
- b) En caso de que, durante el periodo de vigencia del Comité, se produzca un cambio en la directiva de una JAAP o comunidad que implique la sustitución de una representante mujer por un hombre, la organización deberá tomar medidas para mantener el equilibrio de género en su delegación general al Comité.
- c) La Secretaría del Comité, en coordinación con el GAD parroquial, realizará el seguimiento del cumplimiento del principio de paridad en la composición del Comité y, en caso de identificarse desequilibrios, solicitará a las organizaciones respectivas que ajusten su representación en un plazo razonable no mayor a treinta (30) días.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. Funciones de Coordinación

El Comité tendrá las siguientes funciones de coordinación:

- a) Facilitar el diálogo intercultural entre el GAD parroquial, comunidades indígenas y juntas administradoras de agua potable;
- b) Promover la articulación de acciones para el fortalecimiento de los sistemas comunitarios de agua;
- c) Coordinar con instituciones públicas competentes en materia hídrica;
- d) Impulsar convenios de cooperación entre juntas administradoras para el intercambio de experiencias.

Artículo 12. Funciones de Control Social

En materia de control social, el Comité:

- a) Coordinar el monitoreo de la calidad de los servicios de agua potable en las comunidades;
- b) Promover el cumplimiento de los derechos al agua y participación ciudadana;
- c) Coordinar el seguimiento a las inversiones públicas realizadas por las instituciones competentes para la garantía del derecho al agua;
- d) Coordinar el seguimiento y monitoreo del impacto de actividades productivas en las fuentes de agua.

Artículo 13. Funciones de Protección Ambiental

El Comité promoverá:

- a) La protección y conservación de fuentes hídricas y ecosistemas asociados;
- b) La implementación de medidas de mitigación de contaminación del agua;
- c) El desarrollo de planes comunitarios de manejo de microcuencas;
- d) La educación ambiental sobre el cuidado del agua.

Artículo 14. Funciones de Fortalecimiento de Capacidades

El Comité impulsará:

- a) Programas de capacitación en derechos constitucionales relacionados con el agua;
- b) Fortalecimiento del liderazgo de las mujeres en la gestión hídrica, con el apoyo de la “Escuela de Mujeres y Memoria del Agua”;

- c) Intercambio de saberes ancestrales sobre manejo del agua;
- d) Desarrollo de capacidades técnicas para la gestión comunitaria.
- e) Capacitación en prevención de violencia de género, con el apoyo de la “Escuela de Mujeres y Memoria del Agua”.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 15. Acciones Afirmativas

Para garantizar la participación efectiva de las mujeres se establecen las siguientes medidas:

- a) **Paridad obligatoria:** Mínimo 50% de participación femenina en la composición total del Comité;
- b) **Alternancia en la presidencia:** La presidencia del Comité será ejercida alternativamente por una mujer y un hombre cada año;
- c) **Espacios de fortalecimiento:** Creación de un programa anual de capacitación dirigido específicamente a mujeres en derechos constitucionales y gestión del agua;
- d) **Reconocimiento del trabajo femenino:** Visibilización pública del rol histórico de las mujeres en la gestión comunitaria del agua.

Artículo 16. Para facilitar la participación de las mujeres se promoverá:

- a) Provisión de espacios de cuidado infantil durante las reuniones cuando sea necesario;
- b) Modalidades de participación flexible que incluyan asistencia virtual cuando sea posible;
- c) Reconocimiento público de la participación política femenina.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Directiva

El Comité tendrá una directiva compuesta por:

- a) **Presidente/a:** Elegido/a por mayoría de los miembros del Comité;
- b) **Vicepresidente/a:** Del género opuesto al/la Presidente/a;

c) **Secretario/a:** Responsable de las actas y comunicaciones.

La directiva será elegida cada año, garantizando alternancia de género en la presidencia.

Artículo 18. Sesiones

El Comité se reunirá:

- a) **Ordinariamente:** Una vez a los dos meses, el primer sábado del mes;
- b) **Extraordinariamente:** A convocatoria del/la Presidente/a o por solicitud de al menos cuatro (4) miembros;
- c) **Modalidad:** Presencial preferentemente, con posibilidad de participación virtual;
- d) **Quórum:** Mayoría simple de los miembros (7 integrantes).

Artículo 19. Toma de Decisiones

Las decisiones se adoptarán:

- a) Por **consenso** cuando sea posible, respetando las formas tradicionales de deliberación comunitaria;
- b) Por **mayoría simple** cuando no se alcance consenso;
- c) Las propuestas dirigidas al GAD parroquial requerirán mayoría calificada (8 votos);
- d) En caso de empate, prevalecerá el voto del/la Presidente/a.

Artículo 20. Recursos y Apoyo Logístico

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan garantizará las condiciones mínimas necesarias para el funcionamiento del Comité Permanente de Agua, Equidad de Género e Interculturalidad, sin que ello implique la asignación de un presupuesto específico ni compromisos financieros no previstos en la planificación anual. Para tal efecto, el GAD parroquial brindará:

- a) Un espacio físico adecuado para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, preferentemente en las instalaciones del GAD parroquial;
- b) Acceso a medios básicos de apoyo como pizarra acrílica, proyector (infocus) y mobiliario necesario, según disponibilidad;
- c) Apoyo técnico y logístico por parte del personal del GAD cuando existan tareas de articulación interinstitucional, sistematización de información o convocatoria comunitaria; Cualquier requerimiento adicional que implique asignaciones presupuestarias deberá ser previamente coordinado con el GAD parroquial y estará sujeto a su disponibilidad financiera y planificación institucional.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE ARTICULACIÓN

Artículo 21. Relación con las Juntas Administradoras

El Comité establecerá mecanismos de coordinación permanente con las JAAP mediante:

- a) Facilitación espacios de intercambio de experiencias entre juntas;
- b) Apoyo en la gestión de recursos para fortalecimiento técnico;

Artículo 22. Coordinación Interinstitucional

El Comité mantendrá vínculos con:

- a) **Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica:** Para seguimiento de autorizaciones de agua y protección de fuentes;
- b) **GAD Municipal de Riobamba:** Para coordinación en servicios de agua y saneamiento;
- c) **GAD Provincial de Chimborazo:** Para proyectos de infraestructura hídrica;
- d) **Organizaciones de cooperación:** Para acceso a programas de fortalecimiento.

CAPÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Artículo 23. Informe Anual

El Comité presentará un informe de gestión anual ante el Pleno del GAD parroquial durante el primer trimestre del año siguiente al periodo de gestión. Este informe deberá contener las actividades ejecutadas, resultados alcanzados, dificultades identificadas y propuestas para el siguiente período.

Además, deberá realizar una rendición pública de cuentas ante las comunidades de la parroquia, mediante una asamblea general convocada con al menos 15 días de anticipación y difundida a través de medios comunitarios y redes sociales del GAD parroquial.

En caso de requerirse, se podrán realizar rendiciones de cuentas intermedias o temáticas, a solicitud del GAD parroquial o de al menos el 30% de los miembros del Comité.

Artículo 24. Transparencia

Toda sesión del Comité deberá constar en un acta que será elaborada por el/la Secretario/a de la directiva, con el respaldo de audio o video cuando sea posible.

El acta deberá ser redactada y aprobada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizada la sesión.

Una vez aprobada, el acta será publicada en la página web oficial del GAD parroquial y en carteleras comunitarias en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 25. Consulta previa

De conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, el Comité vigilará que toda empresa que realice actividades de extracción minera en el territorio de San Juan deberá someterse a un proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades directamente afectadas por el uso o alteración de fuentes hídricas. En caso de incumplimiento de las empresas, el Comité activará las vías previstas en la Constitución y la ley para la garantía de los derechos colectivos.

Artículo 26. Consulta ambiental

De conformidad a lo establecido en el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, el Comité vigilará que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente en el territorio de la parroquia sea consultada a la comunidad de afectación de dicha actividad. A la cual se informará amplia y oportunamente. En caso de incumplimiento el Comité activará las vías previstas en la Constitución y la ley para la garantía de los derechos.

Artículo 27. Vigilancia y monitoreo

El Comité implementará un sistema de monitoreo ciudadano del agua, que vigilará la calidad y cantidad del recurso, especialmente en las zonas de influencia de actividades extractivas. Se solicitará a las empresas y al ente rector reportes de impacto ambiental.

Artículo 28. El Comité mantendrá coordinación permanente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para:

- a) Fortalecimiento de capacidades en control social
- b) Acceso a herramientas de veeduría ciudadana
- c) Articulación con redes nacionales de participación

Artículo 29.- Facultades de Control Social Vinculante

El Comité tendrá facultades vinculantes para:

- a) Emitir alertas tempranas sobre afectaciones al recurso hídrico
- b) Solicitar informes técnicos a instituciones públicas
- c) Activar mecanismos de protección constitucional

Artículo 30.- Participación en Planificación Territorial

El GAD parroquial promoverá la participación del Comité Permanente de Agua, Equidad de Género e Interculturalidad en los espacios de planificación participativa establecidos por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En particular, se garantizará que el Comité pueda:

- a) Emitir propuestas o recomendaciones en los procesos de elaboración y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) parroquial, en el marco de las instancias y procedimientos legalmente establecidos;
- b) Aportar observaciones técnicas o comunitarias durante las fases de consulta o revisión de proyectos de infraestructura hídrica, en calidad de espacio consultivo y de articulación territorial. La participación del Comité se regirá por los principios de corresponsabilidad, transparencia y sujeción a las disposiciones legales vigentes, sin que implique competencias decisorias ni atribuciones en materia de asignación presupuestaria.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Instalación

El Comité se instalará dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la aprobación de esta resolución. El GAD parroquial convocará a las organizaciones correspondientes para la designación de representantes.

Artículo 32. Plan de Trabajo Semestral

El Comité aprobará su plan de trabajo semestral dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su instalación, el cual deberá ser compatible con las disposiciones de esta resolución. El plan será evaluado y actualizado de forma periódica, a fin de asegurar su adecuación a los objetivos y funciones del Comité.

Artículo 33. Evaluación y Ajustes

Transcurridos dos años de funcionamiento, se realizará una evaluación integral del Comité para determinar ajustes necesarios en su composición, funciones o procedimientos.

Artículo 34. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan y se mantendrá vigente hasta su reforma o derogatoria expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece como plazo de un año el período de implementación y evaluación de la presente resolución, para lo cual la Fundación Shungo se compromete a brindar el apoyo técnico, en el marco de sus capacidades institucionales, con base en la carta de compromiso suscrita con el GAD parroquial, por el período de un año establecido para su implementación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y firmado en la parroquia San Juan, a los 18 días del mes de junio de 2025



Lic. Abraham Ati Tacuri
PRESIDENTE GADPR SAN JUAN





Ing. Ruby Alexandra Cruz Soldado
**VICEPRESIDENTE GADPR
SAN JUAN**



Sr. Marcelino Guamán Cando
VOCAL GADPR SAN JUAN

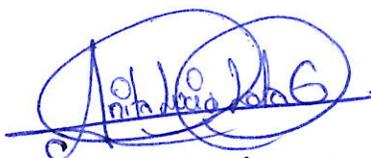


Sr. Marco Vinicio Huebla Ati
VOCAL GADPR SAN JUAN



Dr. Andrés Huebla Guzmán
VOCAL GADPR SAN JUAN

Certifico: Que la presente Resolución Normativa Nro. 001-GADPRSJ-2025, fue suscrito por el Presidente y los Vocales del GADPR San Juan, en lugar y fecha antes señalados.



Ing. Ana Lucía Lata Guamán
**SECRETARIA TESORERA
DEL GADPR SAN JUAN**